

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 277

**RAD. 765204003007 - 2018- 00107- 00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **"BANCOLOMBIA"**, a través de apoderada judicial, abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** en contra de **IVONE XIMENA CHAMORRO CABRERA**

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1°. La demandada suscribió a favor de **"BANCOLOMBIA"** el pagaré No. **3099320059579** por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$52.537.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pagadero en 240 cuotas.

2°. La pasiva se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

3°. Para garantizar dichas obligaciones, constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor del demandante a través de la escritura pública No. **2.902** del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría Tercera de Palmira - Valle, con la respectiva constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, dando como garantía para el pago de la obligación, el inmueble ubicado en la carrera 18A No. 47D – 83, apartamento 501 de la torre 4, Torres del Poblado de la ciudad de Palmira distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-180491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, y que se encuentra debidamente determinado dentro de la presente providencia y con el producto páguese a la parte demandante el crédito, los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; así como los gastos del proceso y las agencias en derecho que se causen.

TERCERO: PRACTÍQUESE la correspondiente liquidación por las partes, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 546 de 1999.

CUARTO: DECRÉTASE el avalúo y posterior remate en pública subasta del bien hipotecado

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZA,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE</p>	
<p align="center">SECRETARÍA Palmira (Valle)</p>	
<p align="center">30 JUN 2020</p>	
<p>Notificado por anotación en ESTADO No 34 de la misma fecha</p>	
<p align="center"><i>Arbey Caldas Domínguez</i> ARBÉY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>	